

2020 ENE 20 PM

CORRESPONDIENTE
RECIBIDA

110013103012-2019-0049100
110012 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Handwritten signature and initials.

28-01-20

2019
491

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: **RADICADO No. 110013103012-2019-0049100 DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE LA SOCIEDAD TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S., EN CONTRA DE LEONOR MEDINA BERNATE Y LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SIERRA S.A.S.**

Respetado Señor Juez.

El suscrito **GREGORIO ROJAS GONZÁLEZ**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.408.884 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 54.167 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia en cabeza de la Señora **LEONOR MEDINA BERNATE**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Edmonton-Alberta en la República del Canadá, en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302, identificada con cedula de ciudadanía 32.493.906 de Bogotá, y de la sociedad comercial denominada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SIERRA S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. **900.964.990-8** según consta en el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad de Bogotá, me permito dentro del término legal contestar la demanda de conformidad con el artículo 96 del código general del proceso, impetrada por la sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. **900.259.718-7** según consta en el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Señor **SANTIAGO MORALES ESPITIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 80.504.981 de Bogotá, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. En relación con el primer hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto, que entre las partes aquí en litigio, curso ante el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, proceso verbal de resolución de contrato radicado bajo el No. **11001310300-31-2015-01288-00** siendo la parte demandante la Señora **LEONOR MEDINA BERNATE** y la parte demandada la sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**, siendo igualmente cierto que el día 27 de noviembre de 2017, en audiencia regulada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se profirió sentencia de primera instancia.

REARVIEW
CORRECTION/REARVIEW

SM EYE SO BL S 75

REARVIEW
CORRECTION/REARVIEW

616025

- ✓
- 174
2. En relación con este segundo hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto que el 22 de enero de 2018 a continuación del proceso verbal sumario de mayor cuantía arriba ampliamente descrito la sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**, promovió demanda ejecutiva en contra de mi representada la Señora **LEONOR MEDINA BERNATE**, con fundamento en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito y el día 27 de noviembre del año 2017.

Es igualmente cierto que dentro del proceso ejecutivo el Despacho del Señor Juez Treinta y Uno Civil Circuito de Bogotá, en febrero 9 del año 2018, profiere mandamiento de pago en contra de mi representada Señora **LEONOR MEDINA BERNATE**.

3. En relación con este tercer hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto que la parte demandada dentro del proceso ejecutivo por intermedio de su apoderada contesta la demanda y propone la excepción de compensación.

Frente a la excepción propuesta de compensación por la parte demandada, la parte demandante, se allanaron a los hechos y pretensiones del medio exceptivo, y solicitó al Señor Juez, dictar sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución por el saldo insoluto que asciende a la suma de \$249.617.811 más los intereses moratorios legales al seis (6%) por cierto anual.

4. En relación con este cuarto hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto lo afirmado por la parte demandante ya que en fecha 3 de abril de 2019 el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, profiere sentencia y ordena seguir con la ejecución en contra de mi representada Señora **LEONOR MEDINA BERNATE** y a favor de la parte actora en cabeza de la sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**, por la suma de \$249.617.811.

5. En relación con este quinto hecho, es cierto lo afirmado por la parte actora toda vez que el día 8 de febrero de 2019, el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, anuncia que dentro del proceso ejecutivo No. **11001310300-31-2015-01288-00**, se dictará sentencia anticipada, sobre los presupuestos legales del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., auto que quedo notificado por anotación en el estado 07 del 11 de febrero de 2019.

6. En relación con este sexto hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto parcialmente lo afirmado por la parte demandante en el sentido que, si es cierto que el Juzgado Treinta y Uno Civil Circuito, dicta sentencia el día 27 de noviembre del año 2017, pero es totalmente falso que mi representada iniciara para esa época maniobras tendientes a eludir el pago de su obligación frente a la sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**

7. Sobre lo dicho en el hecho séptimo, por la parte demandante, se acepta como cierto lo afirmado en el texto de la demanda impetrada, ya que los hechos narrados tienen sustento documental dentro del proceso de verbal de resolución

de contrato de mayor cuantía, que curso en el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado No. **11001310300-31-2015-01288-00**.

8. Sobre lo afirmado por la parte actora en este octavo hecho, este será objeto del debate procesal y será seguramente de análisis en la sentencia de primera y segunda instancia según las resultas del presente trámite, ya que no es cierto lo afirmado por la parte actora al imputar a mi representada una conducta contraria a la buena fe.
9. Sobre lo afirmado por la parte actora en este noveno hecho, este será objeto del debate procesal y será seguramente de análisis en la sentencia de primera y segunda instancia según las resultas del presente trámite, ya que no es cierto lo afirmado por la parte actora al imputar a mi representada una conducta contraria a la buena fe, es de indicar que en relación con los hechos 8º y 9º narrados y dados por ciertos, por parte de la demandante, mi representada obro conforme a la ley y sin intención alguna de defraudar acreedor algo.
10. Sobre lo afirmado por la parte actora en este decimo hecho, este será objeto del debate procesal y será seguramente de análisis en la sentencia de primera y segunda instancia según las resultas del presente trámite.

Ahora bien, sobre la imputación que la parte actora hace de manera directa a mi representada en el sentido de afirmar que se ella y una testigo han cometido los delitos de fraude procesal y falso testimonio, debemos afirmar que esto no es cierto, y que se procederá según las disposiciones legales en contra de la parte actora, adicionalmente que importante decir que el estar un predio hipotecado no lo saca de comercio.

11. En relación con este decimo primer hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto que el 25 de abril de 2016, se constituye la Sociedad Comercial denominada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, cumpliendo con la totalidad de las normas vigentes establecidas, que se encuentra vigente y en la que los socios son los miembros de una misma familia, sin que esto implique una irregularidad, de hechos son muchas las sociedades en Colombia y en el mundo donde los socios son familiares.
12. En relación con este decimo segundo hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es cierto que el día 9 de julio de 2018, en asamblea de accionistas se designa como representante legal de la Sociedad Comercial denominada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**, a la Señora **LEONOR MEDINA BERNATE**, y como su suplente a **SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA**.
13. En relación con este decimo tercer hecho, me permito manifestar a su digno despacho, que es parcialmente cierto lo afirmado por la parte actora, y rechazamos de plano lo manifestado por la parte actora en la parte que dice: "se escondió el certificado 1081 del 29 de abril de 2016; se cancela el gravamen hipotecario y también se esconde el certificado 778 del 3 de agosto de 2017". Sobre este hecho en particular me permito manifestar que los actos y negocios

✓

jurídicos referidos por la parte actora, tienen el carácter de públicos, por ser solemnes y así lo ordena la ley.

128

14. En relación con este decimo cuarto hecho, se trata de un negocio jurídico permitido por la ley, en los que se dan los elementos propios de cualquier contrato como lo son la i) versar sobre un objeto lícito; ii) que la causa sea lícita; iii) que se exprese libremente el consentimiento de las partes para este caso una persona jurídica contrata con una persona natural, y iv) que las partes que en el negocio intervienen tengan capacidad de ejercicio; adicionalmente se dio cumplimiento a las solemnidades que para el contrato de compraventa de bien inmueble establece nuestra legislación.
15. En lo relacionado con este decimo quinto hecho, me permito manifestar que no es cierto que en el negocio jurídico - contrato de compraventa de bien inmueble - que como ya se dejó anteriormente dicho, intervienen una persona jurídica legalmente constituida y una persona natural legalmente propietaria de un bien inmueble, venta que no tiene ni ha tenido la finalidad de defraudar los derechos de la parte aquí demandante.
16. Sobre lo afirmado por la parte actora en este decimo sexto hecho, este será objeto del debate procesal y será seguramente de análisis en la sentencia de primera y segunda instancia según las resultas del presente trámite, sin embargo, rechazamos la afirmación que en letra cursiva y entre paréntesis hace de manera irresponsable la parte actora, afirmación que no es conforme con la realidad y con la verdad, como tampoco lo es la afirmación que hace al calificar de falso el juramento hecho de conformidad con el artículo 90 del estatuto Tributario, como tampoco lo es que la intención de las partes en la venta del predio sea burlar los intereses de la acreedora o parte actora que obra como tal en este trámite judicial.
17. Sobre lo afirmado por la parte actora en este decimo séptimo hecho y en la conclusión, este será objeto del debate procesal y será seguramente de análisis en la sentencia de primera y segunda instancia según las resultas del presente trámite, sin embargo, rechazamos la afirmación hechas por la parte demandada cuando sostiene que mi representada ocultaba documentos con fines de defraudación.

SOBRE EL MARCO JURÍDICO

He considerar que este acápite agregado a la demanda obedece más a la teoría del caso o alegatos de conclusión y que serán objeto de análisis en la etapa procesal pertinente para este proceso en particular, pero me he de anticipar que serán objeto de rechazo en todo aquello que falte a la realidad y a la verdad, y por considerar que la presente demanda que tiene por objeto hacer efectiva una sentencia en la que obliga a mi representada a devolver a la parte aquí demandante un suma de dinero.

Ahora bien, con este escrito se solicitará la práctica de pruebas que han de conducir a su Honorable Despacho, a establecer que el contrato de compraventa de que trata la escritura pública 00823 de fecha 27 de febrero de 2019, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y que verso sobre el bien inmueble de

la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, no obedece a una simulación como lo quiere hacer parecer la parte demandante con las afirmaciones hechas en el texto de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA TANTO PRINCIPALES COMO SUBSIDIARIAS

Frente a las pretensiones de la demanda impetrada, me permito solicitar a su digno despacho no acceder o conceder las mismas a la parte demandante ya que las mismas no gozan de hechos que sean conformes con la realidad o verdad verdadera; y si son estos hechos producto de afirmaciones sin sustento probatorio, y si lo son igualmente de valoraciones subjetivas sin argumentos en la realidad.

PRUEBAS

Con el fin de garantizar a mí representada el derecho constitucional y legal a que tiene derecho en su defensa y según lo dispuesto en la sección tercera, título único, artículo 164 y siguientes, pido a su digno despacho decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Según lo dispone el artículo 184 y siguientes del Código General del Proceso, solícito a su digno despacho fijar fecha y hora para hacer comparecer al Señor **SANTIAGO MORALES ESPITIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 80.504.981 de Bogotá, quien obra en este proceso en su condición de representante legal sociedad comercial denominada **TECHOS INMOBILIARIA & REAL ESTATE S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. **900.259.718-7** según consta en el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad de Bogotá. El interrogatorio versará sobre los hechos de la demanda, que formularé en forma verbal o subsidiariamente en sobre cerrado, de conformidad con lo establecido en artículo 202 del C.G.P.

DOCUMENTALES:

Según lo dispone el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solícito tener como pruebas documentales las que me permito relacionar seguidamente y que tienen por finalidad probar que el contrato de compraventa sobre el predio de calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, no es simulado y por lo tanto no debería objeto de la acción pauliana.

1. Contrato de promesa de compraventa suscrito en fecha 31 de mayo de 2018, entre mi poderdante **LEONOR MEDINA BERNATE**, en su condición de prometedora y **SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA**, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SIERRA S.A.S.**, como la prometedora

compradora, del predio ubicado en la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matricula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Este documento fue igualmente suscritos por los socios de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SIERRA S.A.S.**

2. Declaraciones extrajuicio ante el Consulado de Colombia en Calgary – Canadá, de las siguientes personas, que tiene por finalidad probar la manera como se obtuvieron los recursos para adquirir el bien inmueble objeto de esta demanda con folio de matricula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
 - a. **Natalia Andrea Sierra Medina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302, identificada con la C.C.No. 52.828.237 de Bogotá.
 - b. **Diego Duvan Sierra Medina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302, identificado con la C.C.No. 1.010.206.245 de Bogotá.
 - c. **Jorge Mario Sierra Medina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302, identificado con la C.C.No. 1.032.406.783 de Bogotá.
 - d. **Jenny Catherine Sierra Medina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302, identificada con la C.C.No. 53.010.363 de Bogotá.
3. Declaraciones extrajuicio ante la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., de las siguientes personas, que tiene por finalidad probar la manera como se obtuvieron los recursos para adquirir el bien inmueble objeto de esta demanda con folio de matricula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
 - a. **Tania Alexandra López Sierra**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 145 No. 12 -69, identificada con la C.C.No. 1.072.712 de Chía.
 - b. **Juan Raúl Sierra Medina**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 145 No. 12 -69, identificada con la C.C.No. 80.773.442 de Bogotá.
4. Sírvese Señor tener igualmente como pruebas documentales los siguientes folios de matricula inmobiliaria, con los que se demostrara que tanto lo afirmado en la promesa de compraventa anexa a este documento como las declaraciones aquí

arriba relacionadas son plena prueba de cómo se pago el precio en relación con el contrato de compraventa que verso sobre el bien inmueble de la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matricula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

- a. Folio de matricula inmobiliaria No. **157-23490** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasuga – Cundinamarca, cuyo predio fue de propiedad de **Diego Duvan Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$120.000.000.
 - b. Folio de matricula inmobiliaria No. **307-71716** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., Municipio de Girardot – Cundinamarca, cuyo predio fue de propiedad de **Jorge Mario Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$120.000.000.
 - c. Folio de matricula inmobiliaria No. **50C-420675** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C., cuyo predio fue de propiedad de **Jenny Catherine Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$277.451.000.
 - d. Folio de matricula inmobiliaria No. **50C-1257086** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C., cuyo predio fue de propiedad de **Tania Alexandra Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$123.000.000.
 - e. Folio de matricula inmobiliaria No. **50C-1609821** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C., cuyo predio fue de propiedad de **Tania Alexandra Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$195.000.000.
 - f. Folio de matricula inmobiliaria No. **50C-1609749** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C., cuyo predio fue de propiedad de **Tania Alexandra Sierra Medina**, y fue vendido por la suma de \$195.000.000.
5. Sírvasse Señor tener igualmente como pruebas documentales las siguientes escrituras públicas, con los que se demostrara que tanto lo afirmado en la promesa de compraventa y folios de matricula inmobiliaria, anexas a este documento como las declaraciones aquí arriba relacionadas son plena prueba de cómo se pago el precio en relación con el contrato de compraventa que verso sobre el bien inmueble de la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matricula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.
- a. Copia informal de la escritura pública No. 5398 de fecha 20 de octubre de 2017 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Copia informal de la escritura pública No. 3719 de fecha 28 de julio de 2017 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

- ✓
- 102
- c. Copia informal de la escritura pública No. 2694 de fecha 13 de junio de 2018 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Con fundamento en el artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se cite a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 s.s., en concordancia con los artículos 227 y 228 del C.P.C., a las siguientes personas:

- **TANIA ALEXANDRA LOPEZ SIERRA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.072.712.622 de Bogotá, domiciliada y residiada en esta ciudad de Bogotá D.C, en la calle 145 No. 12 - 69.
- **JUAN RAUL SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 80.773.442 de Bogotá, domiciliado y residiado en esta ciudad de Bogotá D.C., en la calle 145 No. 12 - 69.
- **DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.010.206.245 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302.
- **JORGE MARIO SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 1.032.406.783 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302.
- **NATALIA ANDREA SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.828.237 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302.
- **JENNY CATHERINE SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No. 53.010.363 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302
- **SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.521.912 de Bogotá, **JUAN RAUL SIERRA MEDINA**, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No. 80.773.442 de Bogotá, domiciliado y residiado en esta ciudad de Bogotá D.C.

En relación con las declaraciones en su condición de testigos de **DIEGO DUVAN SIERRA MEDINA, JORGE MARIO SIERRA MEDINA, NATALIA ANDREA SIERRA MEDINA, JENNY CATHERINE SIERRA MEDINA y SANDRA PATRICIA SIERRA MEDINA**, solicito a su Honorable Despacho proceder conforme lo dispone el artículo 182 del Código General del Proceso, toda vez que

las personas relacionadas tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Edmonton – Alberta del Estado de Canadá en la siguiente dirección 12025 22 Ave SW UNIT 302., siendo el consulado competente de Colombia en el Estado de Canadá el de Calgary – Canadá.

Los anteriores testigos, deberán dar testimonio sobre lo que les pueda constar en relación con los hechos de la demanda y en especial sobre el contrato de compra-venta del bien inmueble ubicado en la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, contrato contenido en la escritura pública 00823 de fecha febrero 27 de 2019, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C.

- **HELENA TRUJILLO BAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No. 51.739.765 de Bogotá, domiciliada y residenciada en en esta ciudad de Bogotá D.C.

El testimonio de la Sra. **HELENA TRUJILLO BAEZ**, versará sobre el contrato de mutuo garantizado con hipoteca que tenía por garantía el predio ubicado en la calle 144 No. 7 A 27 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria **50N-266333** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte

Sírvase su honorable despacho fijar fecha y hora para adelantar la práctica de estas pruebas testimoniales.

PETICION FINAL

Me reitero Señor Juez, frente a las pretensiones de la demanda impetrada, solicitar a su digno despacho no acceder o conceder las mismas a la parte demandante ya que las mismas ya que los hechos de la demanda no tienen sustento probatorio; y si son estos hechos producto de afirmaciones sin sustento probatorio, legal y jurisprudencial, y si lo son igualmente hechos producto de valoraciones subjetivas y sus argumentos por lo tanto no tiene fundamento en la realidad que ha de conducir a la verdad.

Sobre las pruebas solicitadas por la parte actora solicito a su Honorable Despacho, dentro del control de legalidad, verificar si las mismas reúnen las condiciones o requisitos de ley para ser decretadas y practicadas; de no reunir los requisitos legales deberán en consecuencia ser rechazadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho o en la calle 73 No. 75 – 11 de esta ciudad de Bogotá D.C., y autorizo de manera expresa que las recibiré en mi email grgabogados@gmail.com

Las partes en litigio las recibirán en la secretaria de su despacho, en las direcciones ya registradas en este documento y en texto de la demanda, así como en los correos electrónicos igualmente aportados con la demanda impetrada objeto de este litigio.

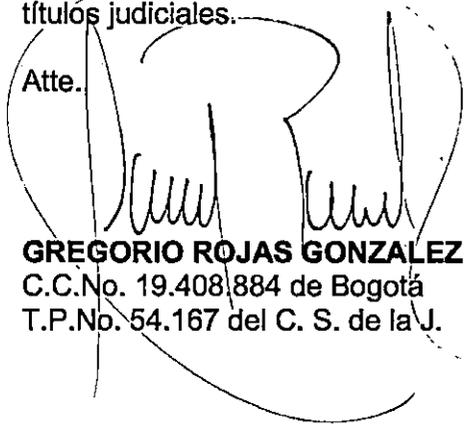
107

AUTORIZACIÓN

Según lo dispone el Código General del Proceso, permito manifestar que autorizo expresamente a la Empresa **R&B LAWYERS S.A.S**, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con NIT. 901.081.238-0, empresa prestadora de servicios de dependencia judicial, y a su vez **AUTORIZO** en los mismos términos de la presente a cualquier **DEPENDIENTE JUDICIAL** idóneo designado por dicha empresa, para el cumplimiento de vigilancia judicial, revisión, inspección de expedientes, expedir copias y en general todo lo que inherente a las funciones propias de la dependencia judicial dentro de los procesos en los cuales actúo como apoderado/a judicial o parte.

A su vez quedan expresamente autorizadas las siguientes personas, **DEVID ALBERTO ROSSO MORA**, **JEFFERSON DAVID BERNATE PIÑEROS**, **CRISTIAN RICARDO CASTRO**, **CAMILO ERNESTO MUÑOZ HERRERA**, **RUBEN ALONSO MENDIVIELSO GUTIERREZ**, **DAVID CAMILO OLIVEROS GARZÓN**, **LUISA MARIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, **IVÁN CAMILO GOMEZ GIL** mayores de edad, e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.015.429.368, 1.014.216.771, 1.019.067.541, 1.014219.557, 1.057.581.589, 1.015.417.977, 1.075.277.424 y 1.018.441.801, respectivamente para que ante su despacho actúen como mis dependientes judiciales, pudiendo supervisar la actividad del este proceso en el que obro como apoderado de la parte demandada, quedando igualmente facultados para radicar memoriales, retirar oficios y despachos comisorios, solicitar copias simples o auténticas, y demás facultades inherentes a la presente autorización, excepto retirar títulos judiciales.

Atte.



GREGORIO ROJAS GONZALEZ
C.C.No. 19.408.884 de Bogotá
T.P.No. 54.167 del C. S. de la J.

CONFIDENTIAL
05 FEB 2020
CONFIDENTIAL